CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 272 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA Y DISTRIMEDICA JC S.A.S

CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA NIT. 832.011.441-0
CONTRATISTA:	DISTRIMEDICA JC S.A.S
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE ESTUCHES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTROL EXTERNO DE CALIDAD DEL LABORATORIO CLÍNICO DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA.
VALOR TOTAL HONORARIOS:	VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($22.966.000) M/CTE
PLAZO:	A PARTIR DE SU PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y HASTA EL VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos, **SOL ANGEL SALINAS TORRES,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.964.838 expedida en Suesca, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA**, con Nit 832.011.441-0, nombrada mediante Decreto Municipal No. 018 del veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), Acta de posesión del primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024), obrando conforme al Estatuto de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA,** adoptado mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 008 de 2025 adicionado y modificado por el Acuerdo No 019 de 2025, el cual se adecuo por el Manual de Contratación Resolución Administrativa No. 033 del 06 de junio de 2025 adicionado y modificado por la Resolución Administrativa No. 079 de diciembre de 2025, quien para efectos del presente contrato se denominará el HOSPITAL; y por la otra **JUAN CARLOS AGUIRRE GARAY,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.559.605, actuando como representante legal de la empresa **DISTRIMEDICA JC S.A.S** identificada con NIT 900.595.327-0, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** previas las siguiente consideraciones: 1) Que realizado el estudio de necesidad y conveniencia se estableció la necesidad de contratar la adquisición de estuches para la ejecución del control externo de laboratorio de la E.S.E. 2) Que existe disponibilidad presupuestal certificada por la Coordinación Financiera de la Institución- 3) Que el objeto contractual será contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** ADQUISICIÓN DE ESTUCHES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTROL EXTERNO DE CALIDAD DEL LABORATORIO CLÍNICO DE LA E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Obligaciones Generales:** 1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato bajo el principio y los postulados de la buena fe. 2. Cumplir con sus obligaciones del pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales acreditando el pago de dichos aportes de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en concordancia con el Decreto 1703 de 2002; lo cual se constituye en requisito para el pago del servicio contratado 3. El CONTRATISTA se obliga a guardar reserva de la información que le sea suministrada u obtenga del desarrollo del contrato, y en especial a la información correspondiente a los pacientes y a la actividad médica. 4. El Contratista observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con el Hospital y en especial para con los usuarios del servicio de salud. 5. Avisar oportunamente a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SUESCA, de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. 6. Entregar anexa a la factura la certificación del pago de los parafiscales firmada por el representante legal, contador o revisor fiscal, según corresponda. 7. Las demás obligaciones derivadas y afines al objeto contractual. **Obligaciones Específicas:** 1. Entregar los estuches para la ejecución de control externo de laboratorio de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Rosario Suesca con base en la propuesta económica presentada. 2. Garantizar que las muestras entregadas para el control de calidad externo objeto del contrato sean nuevas, originales, de óptima calidad y acorde con las características y especificaciones técnicas requeridas por el hospital. 3. Garantizar que las muestras entregadas para el control de calidad externo objeto del contrato, sean embaladas y transportadas acorde con la normatividad vigente. 4. Entregar las fichas técnicas, manuales o instructivos de preservación de las muestras entregadas para el control de calidad externo objeto del contrato (cuando el elemento lo requiera o lo presenten). 5. De ser requerido por parte del supervisor del contrato, otorgar concepto técnico sobre las muestras entregadas para el control de calidad externo objeto del contrato. 6. Garantizar soporte técnico en la ejecución y aplicación del control externo. 7. Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato y contenidas en la propuesta. **CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.** 1. Exigir del contratista y/o al garante la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2. Revisar y supervisar que la prestación de los servicios se realice conforme a lo estipulado en este contrato. 3. Pagar el valor del presente contrato una vez recibido el servicio a satisfacción. 4. Ejercer la vigilancia y control, y exigir al CONTRATISTA, a través del supervisor del contrato, la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 5. Prestar la colaboración necesaria para el normal desarrollo del contrato 6. Facilitar la información requerida por el CONTRATISTA para el buen cumplimiento de las obligaciones pactadas. **CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato es por la suma de VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($22.966.000) M/CTE. El HOSPITAL pagará al contratista el valor del presente contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 447 de fecha de 24 de agosto de 2026, rubro 2.1.2.02.02.008.01 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS (PERSONAL, HONORARIOS JD, CONTROL EXTERNO LAB), El HOSPITAL pagará al contratista el valor del contrato en un pago así:

- El valor anterior, se considera incluido IVA (si aplica) y demás contribuciones. La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA** realizara UN (01) UNICO pago, a treinta (30) días, una vez radicada la factura junto con la certificación de cumplimiento del servicio a entera satisfacción de la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato será cancelado previa presentación del informe de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, certificadas por el supervisor y su aceptación a satisfacción por parte del HOSPITAL, junto con la respectiva acreditación del pago de los aportes al sistema de seguridad social de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en concordancia con el Decreto 1273 de 2018. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cada pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos según PAC (Programación Anual Mensualizado de Caja). **CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato es HASTA EL VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2026, previo cumplimiento de los requisitos para su perfeccionamiento. **CLÁUSULA SEXTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al rubro 2 2.1.2.02.02.008.01 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS (PERSONAL, HONORARIOS JD, CONTROL EXTERNO LAB) correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN**: Teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal existe personal idóneo para vigilar la ejecución del contrato, la supervisión que de acuerdo a nuestro manual de contratación comprende funciones generales, administrativas, jurídicas, financieras y técnicas, estará a cargo de la **GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO SUESCA**, o quien haga sus veces, o de quien se delegue, quien ejercerá las funciones establecidas en el Manual de Contratación Resolución 033 del 6 de junio de 2025 adicionado y modificado por la Resolución Administrativa No. 079 de diciembre de 2025; En desarrollo de su función, el supervisor realizará todas aquellas actividades que propendan por la efectiva realización del principio de responsabilidad en especial las siguientes. 1) Vigilar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios. 2) Comunicar a la Gerencia del Hospital en forma oportuna, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del presente contrato. 3) Elaborar técnica y oportunamente las actas y/o constancias requeridas para el cumplimiento y ejecución del contrato de prestación de servicios. 4) Certificar el cumplimiento de las actividades del contratista, realizando el respectivo informe de supervisión. 5) Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de la afiliación y pago de la seguridad social integral. 6) Informar a la Gerencia del Hospital sobre el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, si se llegaren a presentar. 7) Comunicar a la Gerencia del Hospital cualquier modificación que deba hacerse en desarrollo del contrato de prestación de servicios. 8) Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA responderá civil y penalmente por sus acciones y sus omisiones. **CLÁUSULA NOVENA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, La ESE impondrá multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato de prestación de servicios, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de prestación de servicios, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, El Hospital podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el manual de contratación de la empresa y las disposiciones legales que la regulen. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente lá ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Las partes acuerdan que el presente contrato queda sometido a la aplicación de las cláusulas excepcionales de qué trata los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 80 de 1993, y normas que las modifiquen o reglamenten. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en el caso que ocurra uno o varios de los siguientes eventos: a) Por terminación unilateral por incumplimiento del contratista del objeto y de las obligaciones estipuladas en el contrato. b) Vencimiento del plazo de ejecución c) Por muto acuerdo, que será por escrito, sin necesidad de invocar causal alguna diferente a la manifestación de voluntad d) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito demostradas y ajenas a la voluntad de las partes e) Por agotamiento de los recursos disponibles para el mismo f) La Empresa Social del Estado Nuestra Señora del Rosario Suesca se reserva el derecho a dar por terminado anticipadamente el contrato sin que medie requerimiento judicial alguno, cuando se considere que por variaciones del servicio, no se requiere la ejecución de las actividades contratadas, para lo cual informara al contratista con la debida anticipación a la terminación del contrato vigente g) Por causa justificada del contratista, se podrá acudir a la terminación bilateral del contrato por mutuo acuerdo, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a la Empresa Social del Estado Nuestra Señora del Rosario Suesca con quince (15) días de antelación, salvo que existan causales que obliguen a la terminación inmediata del contrato h) Por orden de autoridad competente i) Por muerte de Contratista j) Por incumplimiento en el pago de seguridad social de dos meses o más (en el entendido que la norma legal vigente permite el pago de mes vencido y/o acorde a aquellas que la modifiquen. PARÁGRAFO: Al momento de la terminación del contrato **EL CONTRATISTA**, deberá solicitar al supervisor del contrato la certificación que acredite que se encuentra a paz y salvo por concepto de activos fijos, carné, tesorería, facturación, documentación o cualquier otro concepto a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por

circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causa excepcional, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual conste la eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el Manual de contratación Resolución Administrativa No. 033 del 06 de junio de 2025, la Empresa procederá a liquidar el presente contrato una vez expirado el plazo de su ejecución, o cuando se suscriba el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta, con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 21 del Estatuto de Contratación de la Empresa (Acuerdo 008 del 28 de abril de 2025) adoptado mediante el Manual de Contratación Resolución Administrativa No. 033 del 06 de junio de 2025 adicionado y modificado por la Resolución Administrativa No. 079 de diciembre de 2025, y las demás previstas en la Ley o la Constitución Política. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL:** El Contratista debe cumplir las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2012, en concordancia con el Decreto 1273 de 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. GARANTÍAS:** De conformidad con el Manual de Contratación Resolución Administrativa No. 033 del 06 de junio de 2025 adicionado y modificado por la Resolución Administrativa No. 079 de diciembre de 2025, en su capítulo XV (DE LAS GARANTÍAS) – Artículo 73 (CONSTITUCION DE GARANTIAS). En los contratos que celebre la Empresa, cuyo valor no supere los CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, se prescindirá de las garantías y en su remplazo se dispondrá de la figura de la cláusula penal pecuniaria que establece la ley y será a discrecionalidad de la entidad para aquellos que no superen este monto la expedición de pólizas, siempre y cuando el objeto lo amerite.

Así las cosas y teniendo en cuenta que, para el presente proceso de contratación no supera los CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES se prescindirá de las garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para la ejecución se requiere: **1.** La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. **2.** La existencia de registro presupuestal **3.** La aprobación de la garantía **4.** La suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que los conflictos que surjan en desarrollo del presente contrato se resolverán por el mecanismo de conciliación prejudicial como solución alternativa de conflictos ante la Procuraduría General de la Nación, en el evento de no haber solución al conflicto, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL a mantenerlo indemne de cualquier daño, perjuicio o reclamación judicial o extrajudicial, trámites policivos y administrativos, originado en reclamaciones de terceros, en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se rige por el Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Rosario (Acuerdo 008 del 28 abril de 2025) adoptado por el Manual de Contratación Resolución Administrativa No. 033 del 06 de junio de 2025 adicionado y modificado por la Resolución Administrativa No. 079 de diciembre de 2025, por las normas de derecho privado que le son afines y por las disposiciones expresamente invocadas en el contrato de compraventa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA, prestará sus servicios con plena autonomía técnica y administrativa, por lo tanto, no existirá vinculación alguna de tipo laboral entre este y EL HOSPITAL, ni se generará obligación de reconocimiento de prestaciones sociales, ni de otras prestaciones u obligaciones propias de la relación laboral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** EL/LA CONTRATISTA no podrá revelar, durante la vigencia de este Contrato ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Rosario Suesca, de la que EL/LA CONTRATISTA tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato y que esté relacionada con el objeto contractual o con las actividades a cargo de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Rosario Suesca, sin el previo consentimiento por escrito de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Rosario Suesca, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. En consecuencia, EL/LA CONTRATISTA se compromete a NO revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información con persona natural o jurídica, en su favor o en el de terceros y en consecuencia a mantenerla de manera confidencial y privada; de igual manera se compromete a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada. PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de la presente cláusula, se entiende por información confidencial aquella que se encuentre relacionada con todas las descripciones de datos, procesos y operaciones, métodos, formulas y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, que revele la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Rosario Suesca al CONTRATISTA, con motivo de su relación contractual. Es decir cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Rosario Suesca, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Rosario Suesca, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado

por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Rosario Suesca o cualquier otra Entidad Estatal. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este contrato de prestación de servicios, la propuesta económica, demás documentos que legalmente se requieran para su perfeccionamiento y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de SUESCA, Departamento de Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan las siguientes direcciones para efectos de que sean notificadas: **EL HOSPITAL**, Dirección: Calle 9 A No. 3 – 80 Suesca, Correo Electrónico: hnsrsuesca@yahoo.es, Teléfono de Contacto: 3016746953, **EL CONTRATISTA,** Dirección: Cra 16 #30 68 Bogotá, Correo Electrónico: contabilidad@distrimedicajc.com, Teléfono de Contacto: 2854719 - 2855535; de conformidad con lo anterior, el contratista autoriza de manera expresa, con la firma del presente contrato, que todas las notificaciones se le realicen vía correo electrónico **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo acordado y manifestado. Para constancia se firma el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiséis (2026) en las instalaciones de la E.S.E Hospital Nuestra Señora del Rosario Suesca Cundinamarca en dos ejemplares del mismo tenor.

POR EL HOSPITAL:

SOL ANGEL SALINAS TORRES
Representante Legal
E.S.E Hospital Nuestra Señora del Rosario Suesca

POR EL CONTRATISTA

JUAN CARLOS AGUIRRE GARAY
Representante Legal
DISTRIMEDICA JC S.A.S

Proyectó: Valentina Ortegon Moya / Apoyo contratación
Revisó y aprobó: Daniel Felipe Rico Rodríguez / Asesor jurídico contratación